

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

|   |      |
|---|------|
| Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. | 0,50 |
| Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana.   | 1,00 |
| Id. id. en la 4.ª plana...                    | 0,75 |

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación provincial

Sesión de 13 de Junio de 1914.

Abierta la sesión a las once y veinticinco minutos de la mañana, presidida por el señor D. Arturo Soria, y con asistencia de los Sres. Prida y Borrega (Diputados Secretarios accidentales), Adame, Aguilar, Borrillo, De Carlos, Fernández González, Fernández Morales, Fernández Fuentes, Gama, Goitia, Heredia, Largo Caballero, Martínez Cardena, Mendaro, Pérez Magnin, Sanz Matamoros y Senra, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

#### DESPACHO ORDINARIO

La Diputación acordó adjudicar definitivamente a D. Gonzalo Sanz y Vera, como mejor postor, las obras de construcción de la variante entre los kilómetros 2 al 6 de la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, por la cantidad de 76.000 pesetas.

Idem id. id. a D. Pedro Sánchez y Gallego, como mejor postor, la construcción de los tramos metálicos para el puente de Uceda sobre el río Jarama, por la cantidad de 69.600 pesetas.

Idem id. id. a D. Miguel Castro y Castro, como mejor postor, los acopios y machaqueo de 940 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, por la cantidad de 8.900 pesetas.

Idem id. id. a D. Crispulo García Llorente, como mejor postor de ídem id. para la de 550 metros cúbicos de Madrid a Loeches, sección de las Ventas del Espíritu Santo a Velilla de San Antonio, por la cantidad de 6.469,66 pesetas.

Idem id. id. a D. Florencio García Blas-

co ídem id. de ídem 1.120 metros de Colmenar de Oreja a Torreiodones y Galapagar a la estación de Torreiodones, por la cantidad de 6.145 pesetas.

Idem id. id. a D. Miguel Castro y Castro ídem id. de ídem 1.270 de ídem para la de Alcalá de Henares a Cobeña por Daganzo, de Cobeña a la de Ajalvir a Vicálvaro y de Mecca a Los Santos de la Humosa, por la cantidad de 6.790 pesetas.

Idem id. id. a D. Pedro Loarte y Orozco ídem id. de ídem 610 de ídem para la de Colmenar de Oreja a Aranjuez, kilómetros 16 al final, por la cantidad de 6.816,67 pesetas.

Idem id. id. a D. Miguel Castro y Castro ídem id. de ídem 1.160 de ídem para la de Chinchón por Villaconejos al Embocador, Chinchón por Morata a Perales de Tajuña y Chinchón a Valdelaguna, por la cantidad de 7.990 pesetas.

Idem id. id. a D. Miguel Castro y Castro ídem id. de ídem 1.520 de ídem para la de Colmenar de Oreja a Aranjuez, kilómetros 1 al 15 de Colmenar de Oreja a Villarejo de Salvanés, y de la de Villarejo de Salvanés a Brea por Valdaracete a la de Carabaña, por la cantidad de 8.995 pesetas.

Idem id. id. a D. Pedro Loarte Orozco ídem id. de ídem 890 de ídem para la de Cienpuzuelos a Griñón, por la cantidad de 9.482 pesetas.

La Diputación queda enterada de las autorizaciones concedidas por la Presidencia, en uso de las facultades conferidas por la Corporación, para que se celebraran en la Plaza de Toros: el día 30 de Mayo próximo pasado, una corrida a beneficio de la Asociación de la Prensa; el 2 del actual, otra a beneficio de la Cruz Roja; el día 7, una becerrada organizada por la Sociedad central y Montepío de Camareros; el 14, una corrida de toros a beneficio del Montepío de auxilios mutuos de Toreros, y el mismo día, por la mañana, una becerrada organizada por la Sociedad de Maestros Sastres.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se conteste por conducto del Ayuntamiento de Madrid que la Diputación no puede exigir indemnizaciones por la ocupación de la variante llevada a cabo por la Sociedad Hidráulica Santillana en la carretera de Colmenar Viejo a Manzanares el Real, por haber sido una permuta.

El Sr. Sanz pregunta si el precio de los terrenos era igual para verificar la permuta.

El señor Presidente manifiesta que se trata de un acuerdo que se adoptó hace varios años y que se ha solicitado una variación del trazado de la carretera, y que la Comisión de Fomento informó y la Diputación acordó, de conformidad, en el sentido de variar el trazado que se proponía, que daba una curva mucho mayor a la carretera, por otro, con arreglo a los informes de los pueblos y conveniencias técnicas, pasando por la izquierda de la presa, acortando la distancia y evitando la pendiente.

El Sr. De Carlos dice que el expediente viene en condiciones muy anormales, porque, según noticias particulares, responde a querer evitar responsabilidades por parte del Ayuntamiento de Manzanares. Le extraña mucho un expediente de esta naturaleza, en el que sin haber pedido la Diputación que se exija indemnización a la Hidráulica Santillana se viene ahora a decir que no tiene derecho a indemnización de ninguna clase, creando ello una situación anómala a la Diputación, que, a su juicio, en definitiva resu tará perjudicada, puesto que la carretera está casi inundada y en muchos momentos intransitable, y basándose en la justicia y en la conveniencia sin duda la Empresa se resistirá a hacer un cambio de trazado que le obligue a hacer 10 ó 12 kilómetros de carretera en vez de una variación de dos ó tres kilómetros, por lo que entiende más razonable llegar a términos de avenencia.

El señor Presidente manifiesta que no se trata del asunto a que se ha referido el señor De Carlos, que no figura en el orden del día, debiéndose concretar la Diputación ahora a tomar acuerdo sobre el dictamen que se ha leído.

El Sr. Aguilar, como Diputado por el distrito a que afecta el plan de variación de la carretera, manifiesta que al proponer la Comisión de Fomento la variante solicitó un informe de todos los pueblos a quienes podía afectar el nuevo trazado, manifestando todos que la variante era perjudicial, pues aumentaba el recorrido en unos tres kilómetros aproximadamente, y el nuevo trazado de que se trataba aumentaba aún más el recorrido. Añade que ahora el Ayuntamiento de Manzanares el Real se ha dirigido al Ayuntamiento de Madrid para que emplace a la Diputación con objeto de que en el término de nueve días proceda al nombramiento de Perito para apreciar la indemnización con motivo de la variante llevada a

cabo, y como se trata de una variante que fué objeto de una permuta dice el Ingeniero Jefe que no procede pedir indemnización ni tampoco nombrar Perito.

Es aprobado el dictamen.

El Sr. Mendaro dice que, aunque en el dictamen de la Comisión aparece detallada la gestión realizada por la misma, cree oportuno aclarar algunos extremos.

El producto de la venta de billetes de la corrida importó ochenta mil y pico de pesetas, y sobre este extremo nada tiene que decir; pero hubo otro que suscitó bastantes dudas: el que se refiere a la diferencia entre el impuesto recaudado y el abonado en virtud de los conciertos entre el Ayuntamiento, el Estado y el contratista, y esta diferencia correspondía a la Diputación.

Se hicieron algunas gestiones por la Comisión, dirigida por el señor Presidente de la Corporación, y aunque la Empresa al principio puso reparos, al final hizo la oferta de ingresar 13.000 pesetas, que con las 80.000 hacían ascender el producto de la corrida a 93.000 pesetas.

Y la Comisión y la Presidencia, asesoradas por personas autorizadas, creyó conveniente para los intereses de la provincia aceptar la oferta en principio, a reserva de que la Diputación lo autorizara; pero han transcurrido cuarenta días desde que se celebró la corrida y la Empresa no ha ingresado la citada cantidad.

Como la Comisión no tiene medios coercitivos sobre el empresario, no quiere demorar la presentación de este asunto, y lo trae a la Diputación para que acuerde lo procedente; advirtiendo que la aceptación de la oferta hecha por el empresario no fué firme, y por tanto la Diputación tiene libertad para resolver lo que crea conveniente a sus intereses.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que este año ha habido superávit, y la Diputación debe declarar si tiene ó no facultades para exigir ese superávit.

Cree que la misión de la Comisión es hacerse cargo de la recaudación, y después de deducir los gastos, si ha habido superávit debe venir a la Diputación.

El Sr. Mendaro dice que la Comisión ha tenido criterio contrario al del Sr. Fernández Morales en lo que se refiere a incautarse de todo el dinero ingresado en la taquilla, criterio análogo al que tuvo la Comisión el año anterior.



Su criterio lo funda en lo que dice la cláusula 19 del contrato, que expresa se deducirá solo el importe del pre-rio del ganado de la lidia, pero no el impuesto, porque ya se sabe que el impuesto hay que pagarlo.

Por esta razón ha creído que no debía incautarse más que del importe de las localidades, excluyendo por completo lo que se hubiera recaudado por impuestos.

(Ocupa la Presidencia el Sr. Pérez Magnán.)

El Sr. Fernández Morales estima que se deben pedir las veintisiete mil y pico de pesetas importe del impuesto sobre los billetes.

El Sr. Mendaro dice que la Comisión y el Presidente de la Diputación creyeron conveniente para los intereses provinciales aceptar una fórmula de trasacción, previo asesoramiento por persona que tiene legítimos títulos para asesorar; pero que, no obstante la Diputación acordará lo que estime oportuno.

El Sr. Martínez Cardaña dice que falta para formar juicio y tomar acuerdo, una cuenta ó liquidación completa hecha por la Empresa, donde se especifiquen los ingresos por cada concepto, entre ellos el valor de la carne de los toros, que suele ser de 350 á 400 pesetas cada uno, y no figura, por lo cual estima que antes de entrar á discutir asunto tan importante como el que se refiere á las veintisiete mil y pico de pesetas, importe del impuesto sobre los billetes, debe requerirse á la Empresa para que en un plazo prudencial de cuatro ó cinco días presente la cuenta á que se refiere, para proceder luego en consecuencia. Sin embargo, adelanta su juicio de que conforme á la cláusula 18 del contrato, la corrida de Beneficencia no puede ser nunca motivo de lucro para nadie, fuera del Hospital general, y, por tanto, las veintisiete mil y pico de pesetas del exceso de impuesto, el producto de la carne de los toros, del restaurante, del servicio de almohadillas, apartado, etc., debe hacerse efectivo en beneficio del Hospital, constituyendo ya una especie de reconocimiento de ello el que la Empresa haya ofrecido desde luego la suma de 13.000 pesetas.

El Sr. Heredia manifiesta que el Sr. Cardaña echaba de menos en los documentos presentados por el Empresario la cuenta, y él entiende que la cuenta, que en general es una nota ó estado que especifica las cantidades que una persona debe á otra, no tiene que presentarla porque nada dice de ella el contrato.

Entiende que bastaba y sobraba para hacer la liquidación á que se refiere el contrato con el cargo de la Plaza y antecedentes que van unidos al expediente de este asunto.

En cuanto á la cobranza del impuesto del Timbre dice que es un asunto en que no se puede proceder de ligero por ser de mucha importancia y por tratarse de una Empresa que viene cumpliendo sus compromisos con la Diputación.

Cree que lo que se refiere al impuesto es una cosa particular de la Empresa, y si se acuerda intervenir en eso se atenderá á lo que diga la Diputación.

Termina manifestando que la Comisión se ha ajustado en un todo á lo que ha creído era la verdadera interpretación del contrato.

El Sr. Martínez Cardaña declara que no ha sido su propósito censurar á la Comisión, como lo demuestra el que ha empezado por decir que la Comisión lo ha hecho muy bien.

Declara que desconocía esa diferencia que

entre cuenta y liquidación existe, y no es que desee que el Empresario traiga la cuenta, sino la liquidación, que no aparece en el expediente y en él debe figurar.

Cree que la Comisión no ha cumplido en absoluto el contrato, porque en éste se expresa que el Depositario de fondos deberá incautarse de lo que ingrese en la taquilla, y esto no se ha hecho.

Añade que el hecho es el siguiente: Hay 27.468 pesetas que se han cobrado del público por impuesto de billetes de la corrida de Beneficencia, que no ingresan en las arcas de la Hacienda, ni en las del Municipio, ni en las de la Diputación, que no se sabe á quién pertenecen, aunque á su juicio son del Hospital provincial.

Termina manifestando que, á su juicio, debe limitarse hoy la Diputación á acordar que se pida á la Empresa la cuenta ó liquidación de la corrida de toros, y luego, en vista de ello, disponer lo que proceda.

El Sr. Heredia, como individuo de la Comisión de Hacienda y como Diputado, se felicita de las manifestaciones del señor Martínez Cardaña, que favorecen el Tesoro de la Beneficencia, puesto que se trata de un aumento de importancia que vale la pena de meditarlo y estudiarlo, por lo cual manifiesta su conformidad con que se pida á la Empresa la liquidación oportuna.

El Sr. Senra estima que, á su juicio, procede que la Comisión retire el dictamen para subsanar sus defectos, sin que ello signifique censura, puesto que, al contrario, la Comisión es merecedora de plácemes por haber presentado el dictamen con tanta prontitud, cuando otras Comisiones no lo hacían hasta Octubre ó Noviembre, y cuando estén subsanados los defectos del dictamen será cuestión de discutir el acuerdo que convenga adoptar en vista de la actitud de la Empresa, que, hasta ahora, no resulta que haya faltado á sus deberes y que por tanto merece todas las consideraciones de parte de la Diputación, debiéndose evitar entrar en discusiones por las que pudiera aparecer ante el público el Empresario como incumplidor del contrato, lo cual no ha ocurrido por fortuna.

El Sr. Mendaro entiende que se debe votar en uno ú otro sentido la fórmula de las 13.000 pesetas ofrecidas por el empresario.

Dice que el empresario ha dicho su última palabra, y á la Diputación corresponde aceptar ó no lo propuesto.

Insiste en que la Comisión no puede retirar el dictamen, porque de nada serviría, ya que volvería á presentar el mismo, porque á su juicio todo estriba en que la Empresa ingrese ó no ingrese la cantidad ofrecida.

No tiene inconveniente en que se haga la consulta expresada, pero sin retirar el dictamen.

El Sr. Adame manifiesta que, según la cláusula 19 del contrato, el empresario sólo viene obligado á organizar la corrida, y no se puede suponer, ni por un momento, que la más pequeña cantidad obtenida por la corrida de Beneficencia pueda ir á la Empresa de la Plaza, y como entre los antecedentes no figuran ni el producto de la venta de la carne ni el de otros servicios de la Plaza, propone que la Comisión retire el dictamen y que se obligue á la Empresa á que diga lo que han producido esos servicios. Mientras tanto puede quedar el dictamen sobre la mesa.

(Continuará)

## Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de petróleo con destino á los faros de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, durante el año 1915, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas sesenta y un mil trescientas veintidós pesetas cuatro céntimos (261.322,04).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Servicio Central de Señales marítimas (calle de Alcalá, núm. 100).

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 16 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.614 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, treinta y uno de Octubre de mil novecientos catorce.

El Director general,  
A. Calderón.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de petróleo con destino á los faros de las costas de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, durante el año de 1915, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—398.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 15 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta y contrata para el suministro de petróleo en los faros de las costas de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa durante el año 1915, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de doscientas sesenta y un mil trescientas veintidós pesetas cuatro céntimos (261.322,04).

### Artículo 1.º

Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito provisional de uno por ciento del importe del presupuesto total de contrata, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en alguna de las sucursales de provincias.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata.

### Artículo 2.º

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario del Ministerio de Fomento que actúe en la subasta, dentro de los diez días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

### Artículo 3.º

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en alguna de las sucursales de provincia, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto total de contrata.

### Artículo 4.º

La fianza no será devuelta al contratista hasta que haya cumplido totalmente las obligaciones de su compromiso y justifique el pago de la contribución de subsidio industrial.

### Artículo 5.º

El abono de las certificaciones que expida el Servicio Central de Señales marítimas según lo expresado en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas, tendrá lugar en la Tesorería Central y no en otra alguna.

### Artículo 6.º

Los pagos que se efectúen al contratista estarán sujetos al impuesto del uno por ciento y transitorio hoy establecido, así como á los que se establezcan en lo sucesivo.

### Artículo 7.º

Los pagos se harán con cargo á la partida quinta del artículo segundo, capítulo veintitrés, sección octava, del presupuesto general vigente y la análoga en los sucesivos.

### Artículo 8.º

En los faros en que haya necesidad de pagar derechos de consumo, éstos se abonarán por la Administración, independientemente de la contrata.

El contratista, sin embargo, estará obligado á adelantar estos gastos, los cuales le serán reintegrados, previa la entrega de los debidos justificantes, incluyendo su impor-



te en las certificaciones mensuales á que se hace referencia en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas.

Por analogía á lo dispuesto en el artículo 39 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con el mismo por ciento de su importe como interés del dinero que ha adelantado, y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

**Artículo 9.º**

De acuerdo con el espíritu de lo consignado en el artículo 11 del pliego de condiciones facultativas para esta contrata, si se continuara haciendo en oro el pago de los derechos de Aduana para el petróleo, como está dispuesto en los aranceles que rigen desde 1.º de Julio de 1906, el Servicio Central de Señales marítimas, al hacer cada año el pedido general ó más importante del petróleo necesario para los faros, redactará contradictoriamente los precios que han de regir para todos los pedidos de aquel año, sometiendo dichos precios á la aprobación de la Superioridad.

Para determinar dichos precios, ó sea su aumento con respecto á los fijados en el cuadro de precios que sirve de base á esta contrata, deberá servir de norma el cambio oficial de francos sobre París, correspondiente á sesenta días antes de la fecha en que se haga dicho pedido general, el cual se aplicará á la cifra que adeuda por derechos de Aduanas el kilogramo de petróleo, y se sumará la cantidad resultante á los precios consignados en el cuadro correspondiente, que se han calculado suponiendo el cambio á la par.

Esta regla no regirá para los faros de la provincia de Canarias, en donde los puertos son francos y no hay, por lo tanto, derecho de Aduanas.

Si sin alterar el tipo del Arancel se legislara que el pago de los mencionados derechos se hicieran en pesetas se aplicarán los precios del cuadro sin modificación alguna, sin necesidad de fijar precios contradictorios.

**Artículo 10.**

De acuerdo con la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 7 de Octubre de 1904, para tomar parte en esta subasta será necesario presentar el recibo de a contribución industrial correspondiente.

**Artículo 11.**

Cuando para hacer las pruebas de alumbrado á que se refiere el artículo 6.º de las condiciones facultativas ó el reconocimiento á que se refiere el artículo 9.º de las mismas, el Ingeniero encargado del servicio de faros necesite ausentarse de su residencia, las indemnizaciones que devengue por este concepto serán de cuenta del contratista.

Sin embargo de esto, el Ingeniero procurará que dichas pruebas coincidan con su visita ordinaria al faro ó faros en que éstas hayan de realizarse.

Para el abono de estas indemnizaciones se hará una relación que se someterá previamente á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, para lo cual se remitirá oportunamente al Servicio Central de Señales marítimas.

**Artículo 12.**

El contratista entregará en cada faro la cantidad de petróleo que se le ordene en la

forma y plazo marcados por la Administración y que se indica en el pliego de condiciones facultativas.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone cada año mayor cantidad que la que se fija en el presupuesto del año corriente.

**Artículo 13.**

En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 31 de Octubre de 1914.

El Director general,  
A. Calderón.

**Banco de España**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 106 135, de pesetas efectivas 850, expedido por este Establecimiento en 23 de Julio último, á favor de Don Angel Leal y González, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Noviembre de 1914.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.

(A.—542.)

**Ayuntamientos**

**BELMONTE DE TAJO**

El día veintidós de Noviembre próximo, y horas de las diez, once y doce de su mañana, tendrán lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento, y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, las subastas de los arbitrios municipales impuestos por el mismo para el año de 1915, bajo los tipos que á continuación se expresan:

- Pesas y medidas, 1.800 pesetas.
- Puestos públicos, 340 pesetas.
- Degüello de reses, 700 pesetas.

Si en las referidas subastas no hubiera postores se celebrarán otras diez días después, bajo el tipo y condiciones de las primeras.

Belmonte de Tajo, 28 de Octubre de 1914.

El Alcalde,  
Lázaro Martínez.

(Núm. 3.819.) (E.—394.)

**COLMENAR DE OREJA**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 25 del corriente, acordó aprobar los pliegos de condiciones formulados por

la Comisión de Gobernación de su seno para el arriendo durante el año de 1915 de los arbitrios municipales que á continuación se expresan, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de diez días, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Medidas de sólidos, 7.250 pesetas.

Idem de líquidos de uso voluntario, pesetas 6.000.

Puestos públicos, 3.000 pesetas.

Servicio de música, 600 pesetas.

Plaza de Toros, 175 pesetas.

Colmenar de Oreja, 28 de Octubre de 1914.

El Alcalde,  
José González.

(Núm. 3.822.) (E.—396.)

**EL ALAMO**

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día veintinueve del actual, ha acordado el arrendamiento en pública subasta para todo el año de mil novecientos quince del arbitrio municipal de pesas y medidas con el carácter de obligatorio y el de puestos públicos en la cantidad de 4.000 pesetas el primero, en la de 400 el segundo, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas establecidas para su exacción, los cuales se acompañan á sus respectivos expedientes, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los expresados pliegos.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 25 de Enero de 1905, para que durante el término de diez días puedan ser examinadas y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

El Alamo, 30 de Octubre de 1914.

El Alcalde,  
Manuel Cazorla.

(Núm. 3.820.) (E.—397.)

**RIBAS Y VACIAMADRID**

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter de obligatorio para el año de 1915 tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de dos mil pesetas, con arreglo á las condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica y á la propia hora del día 20 del referido Noviembre próximo.

Ribas y Vaciamadrid, treinta de Octubre de mil novecientos catorce.

El Alcalde,  
Apolinar Alambra.

(Núm. 3.801.) (E.—395.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**PALACIO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha veintiocho del actual, en expediente promovido por Doña Serafina y Don Pascasio B. Menéndez

y Galán sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano de doble vínculo Don José Menéndez y Galán, se anuncia la muerte sin testar de éste, ocurrida en esta Corte de donde era natural, el día veintisiete de Junio último, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo los reclamantes de su herencia sus hermanos de doble vínculo Doña Serafina y Don Pascasio B. Menéndez y Galán; y se llama por virtud del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que los reclamantes para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días, justificando su parentesco con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Madrid, 31 de Octubre de 1914.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante.

(A.—541.)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en la ejecutoria de la causa criminal seguida por delito de resistencia contra Manuel García Rubio, vecino de Valdemoro, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por cien o de la tasación,

Una novena parte de casa proindiviso, situada en el pueblo de Valdemoro, calle de la Rambla, hoy de San Gregorio, número cuatro; linda por la derecha entrando, con callejón de Aguado; izquierda, con la calle de San Gregorio; por la espalda, con posesión cercada de Don Diego Sánchez, que fue olivar, y por delante, plazuela; cuya novena parte de casa ha sido tasada en mil cien pesetas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Getate el día primero de Diciembre próximo, á las tres de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de expresado tipo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los que lo deseen, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, veintinueve de Octubre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Fernando Cid.

El Secretario,  
P. S.,

Cándido Rodrigo.

(C.—164.)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**EL MOLAR**

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Martínez Carro por hurto y señalado con el número 32 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: Sentencia.—En la Villa de El Molar, á



12 de Octubre de 1914; el Tribunal municipal de esta Villa compuesto de los señores Don Erasmo Muñoz Rubio (Presidente); Don Vicente de la Morena Martín y Don Martín de la Morena González (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciado, Francisco Martínez Carro, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Francisco Martínez Carro á que indemnice á Pedro Molinero Escribano la suma de tres pesetas valor tasado de la camisa y calzoncillos; y á Enrique Berrendeo una peseta del valor del paraguas; á cinco días de arresto y á las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Erasmo Muñoz.—Vicente de la Morena.—Martín de la Morena.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este término, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario, de que certifico.—P. Antonio Sánchez.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en El Molar á 14 de Octubre de 1914.

V.º B.º

Erasmo Muñoz.

El Secretario,

P. Antonio Sánchez.

(Núm. 3.520.)

(B.—1.941.)

## MORALZARZAL

En la noche del 26 al 27 del corriente mes, y de la finca denominada «Cerquilla», de este término, desapareció un potro de tres años, castaño oscuro, alzada sobre la marca, castrado, que tiene en la nalga izquierda el sello de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola, con la inicial F y número 3, cuya caballería es de la propiedad del vecino de esta Villa Luciano Balandín González, y se supone que haya sido robada.

Por tanto, ruego á las Autoridades, Guardia civil y Guardas jurados que se dignen proceder á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida á la captura de la misma y de la persona en cuyo poder se encuentre, conduciéndola á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en las diligencias que con motivo de dicho robo me hallo instruyendo.

Moralzarzal, treinta de Octubre de mil novecientos catorce.

El Juez municipal,

Alfredo Samacarrera.

(Núm. 3.821.)

(O.—178.)

## CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Gómez Sancho y Dolores Alvarez del Campo, por malos tratos, y señalado con el número 1.445 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 6 de Octubre de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don José Gómez Sánchez (Presidente), Don José de Vivar y Don Ramón Castellanos (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio ver-

bal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Francisco Gómez Sancho y Dolores Alvarez del Campo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco Gómez Sancho y á Dolores Alvarez del Campo á la pena de cinco días de arresto á cada uno y al pago de las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Gómez Sánchez.—José de Vivar.—Ramón Castellanos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 8 de Octubre de 1914.

V.º B.º

José Gomez Sánchez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 3.490.)

(B.—1.935.)

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.133 de orden del año actual por lesiones de José García Rodríguez, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes de Noviembre, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Francisco Cuéllar Hereza y Don Cristóbal Hidalgo; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, á veinte de Octubre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.606.)

(B.—1.957.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.148 del año actual por lesiones de Eugenia Béjar Bermejo, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes de Noviembre, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Francisco Cuéllar Hereza y Don Cristóbal Hidalgo; el cual se halla sito en

la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicha individua, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, á veinte de Octubre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.607.)

(B.—1.958.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.098 de orden del año actual por lesiones de Francisco Bermejo de la Torre, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes de Noviembre, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Francisco Cuéllar Hereza y Don Cristóbal Hidalgo; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, á veinte de Octubre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.608.)

(B.—1.959.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.169 de orden del año actual por lesiones de José García Carballo, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veinticinco del mes de Noviembre, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Francisco Cuéllar Hereza y Don Cristóbal Hidalgo; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta pro-

vincia, que firmo en Madrid, á veinte de Octubre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.609.)

(B.—1.960.)

## JUZGADOS MILITARES

## REGIMIENTO INFANTERÍA DE CEUTA, NUM. 60.

Casas Casas (Julio), natural de Carboneras (Cuenca), hijo de Benito y Victoriana, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, cuya estatura es de 1,671, domiciliado últimamente en Madrid, Juzgado de la Latina, procesado por falta grave de primera deserción al frente del enemigo, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, Don Fernando Pablos Lozano.

Ceuta, 6 de Octubre de 1914.

El segundo Teniente, Juez instructor,  
Fernando Pablos.

(Núm. 3.416.)

(B.—1.923.)

## Comandancia de Marina

DE LA

PROVINCIA DE VALENCIA

Relación de los individuos de la Inscripción marítima de esta provincia que cumplen veinte años de edad en el inmediato y también de los que cumplen diez y nueve años, que con arreglo á lo que preceptúa el artículo 20 de la ley de 17 de Agosto de 1885, deben quedar exentos de los sorteos para el reemplazo del Ejército y reservas del mismo.

Individuos de veinte años en 1915.

Folios.—Nombres y naturaleza.

1.685-13. Juan José Torre, hijo natural de María Antonia Torre y de la Torre, natural de Madrid.

1.091-13. Mauro Vara y de Rueda, de Isaac y Sacramento, natural de Madrid.

Individuos de diez y nueve años en 1915.

1.805-13. Miguel Ortiz y García, de don Miguel y doña Agustina, natural de Madrid.

4-14. Silverio Argote Cremades, de don Esteban Joaquín y doña Isabel, natural de Madrid.

Valencia, 20 de Octubre de 1914.

V.º B.º

Agustín Cuesta.

El 2.º Comte. Jefe del Detall,

El Marqués de Sotelo.

(Núm. 3.586.)